

CONSTANCIA. Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). Señor juez, le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Por lo cual pasa a Despacho para lo pertinente.

Daniel Jose Puente Llamas
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José David Díaz Díaz
Demandados	Colpensiones y Otros
Radicado	05001310501120220023100
Providencia	Auto Interlocutorio No. 4349

Dentro del proceso de la referencia, con apoyo en la anterior constancia y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al igual que se le reconocerá personería para actuar a sus apoderados judiciales, además que por lo indicado es viable mantener la fecha para la celebración de la audiencia en este proceso que se indicó en providencia del 1º de agosto de 2023. En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila con TP No. 39.116 del C.S. de la J., para que represente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los términos del poder que le fue conferido y que fue allegado con la contestación presentada. Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado José Ever Ríos Álzate con TP No. 105.462 del C.S. de la J., para que represente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del poder que le fue conferido y aportado con la contestación de la demanda.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS.
- 3. MANTENER** la fecha de audiencias programada en providencia del 1º de agosto de 2023.
- 4.** Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (art. 77 del CPTSS.).
- 5.** Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que, con una antelación de días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. 206, fijado electrónicamente hoy 18 de noviembre de 2024 a las 8.00a.m.
Jesús Enrique Muñoz Oquendo
Secretario
X 01